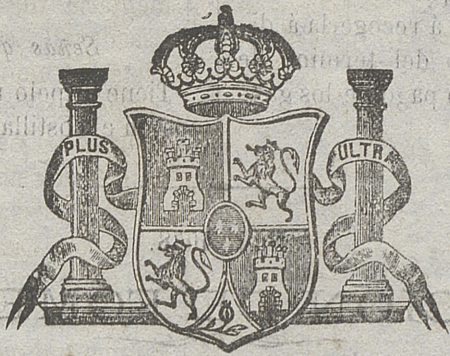


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Cieza 20 Octubre, 3:40 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha llegado á esta estación á las tres y veinticinco minutos, teniendo el honor de cumplimentarle con la Diputación provincial el Ayuntamiento.

Todas las personas mas distinguidas de la población, con la mayor parte de sus vecinos, han venido á ofrecer sus respetos al Monarca. S. M. se muestra ansioso por llegar á Murcia para ver y apreciar por sí mismo la cuantía del desastre producido por la inundación. Salgo con S. M. á las tres y treinta minutos.»

Múrcia 20 de Octubre, 6:30 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey acaba de entrar en esta ciudad, seguido de numeroso pueblo, que viene aclamándolo desde Alcantarilla. Inmediatamente se ha dirigido á la Catedral, y en este momento entra en el Palacio Episcopal, donde le esperan todas las Corporaciones y funcionarios. El tránsito, como dejo dicho á V. E., ha sido una continuada ovación, haciéndose imposible la circulación por las calles desde el barrio de San Benito á la Catedral.»

Múrcia 20 Octubre, 8:40 n.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Pocos Monarcas han recibido una ovación igual á la que el pueblo de Murcia y Alcantarilla ha dispensado al Rey. Los siete kilómetros de carretera estaban ocupados por una

multitud inmensa, vitoreando á S. M. El carruaje pasó frente al pueblo de Nonduermas, cuyas ruinas quiso ver el Rey, pasando por encima del lodo á pié. Los vecinos de esta desdichada localidad se apoderaron del Monarca, y prescindiendo de toda etiqueta, le abrazaban y besaban, interponiéndose entre el Rey y su servidumbre una muralla de gente que le llevaba por entre las ruinas vitoreando á S. M., que iba profundamente conmovido.

Desde Nonduermas se dirigió la comitiva á esta ciudad, siendo difícil en el camino el paso del coche. Su Magestad con gran cariño iba conversando con los labradores, haciéndoles infinidad de preguntas sobre la inundación. A las siete ha entrado el Rey en Murcia, cuyas calles y balcones estaban llenos de gentes vitoreándole, y se ha dirigido á la Catedral; siendo recibido bajo palio por el Obispo. Despues ha marchado á pié á Palacio, rodeado y vitoreado del pueblo, habiéndose dignado recibir á las Autoridades y Corporaciones. Para las siete de la mañana ha pedido S. M. coches y caballos para recorrer la huerta. S. M. ha quedado profundamente afectado de los desastres que ha visto, y de la ovación que se le ha hecho.»

Múrcia 20 Octubre, 8:40 n.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha verificado su viaje á este punto en medio del mayor entusiasmo de las poblaciones del tránsito. Las Autoridades y Corporaciones, así civiles como militares, lo han cumplimentado. En Alcantarilla se dejó el tren Real y en carruaje se proseguió el viaje, viéndose y examinando S. M. con la mayor detención los desastres y ruinas de la inundación, y siendo aclamado por la población en masa, que lo titulaba el Rey caritativo y bienhechor, entrando en la ciudad ya de noche, y dirigiéndose á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*, pasando despues al Palacio del Obispo, donde está alojado. Allí recibió á las Autoridades y Corporaciones.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Algunas Diputaciones provinciales, celosas de su buen nombre, obedientes á la ley y atentas siempre á cuanto exige el bien de sus administrados, han cumplido escrupulosamente sus deberes rindiendo con oportunidad las cuentas de la recaudación é inversion de sus fondos correspondientes á los años económicos de 1875 á 1878.

Otras, que por desgracia no han desplegado la misma actividad, ó que no han tenido energía bastante para vencer los obstáculos que se les presentaban, muchos de ellos procedentes de anteriores administraciones, no han prestado aun aquel importante servicio con relacion á alguno de los expresados años, y es absolutamente necesario que todas las corporaciones provinciales consagren preferentemente su atención á un asunto de tan vital interés para los pueblos.

Desde el momento en que la disposición 10, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, restableció la ley y el reglamento de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto fueren aplicables sus prescripciones al sistema de impuestos vigente, todas las cuentas provinciales han debido ser remitidas á este Ministerio en el tiempo y forma prevenidos para su trasmisión al Tribunal de las del Reino.

La aplicación de este precepto legal, que fué promulgado antes de terminarse el período de ampliación relativo al ejercicio de 1875-76, y cuando no era posible que su liquidación estuviese cerrada, alcanza, como es consiguiente, á las cuentas del mismo año económico.

Así lo ha declarado el referido Tribunal en providencia de 15 de Abril de 1878, circulada por la Dirección general de Administración local á los Gobernadores de las provincias con fecha 15 de Junio del propio año, y así lo han comprendido también muchas Diputaciones que han cumplido con la mayor puntualidad lo que se les ordenaba, remitiendo á este departamento las cuentas del mencionado ejercicio.

Igual procedimiento está mandado observar acerca de las que corresponden á los años económicos en que rigió íntegramente la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, exceptuándose las que hubieren sido censuradas y aprobadas definitivamente por las Diputaciones ántes de ponerse en vigor la expresada reforma de 16 de Diciembre de 1876.

Siendo, pues, indispensable que la contabilidad provincial se sujete hasta en sus menores detalles á lo que la ley tiene estatuido, y no pudiendo tolerarse en esta materia ni la trasgresión mas leve, que siempre redundaría en desprestigio de la Administración pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que excite V. S. el celo de la Diputación de esa provincia para que, al verificar su reunion ordinaria en el primer día útil del próximo mes de Noviembre, adopte los acuerdos necesarios á fin de remitir inmediatamente á este Ministerio las cuentas de fondos provinciales que aun no hubiere enviado, relativas á alguno de los tres años económicos de 1875 á 1878, con el fin de que sean transmitidas sin demora al Tribunal de Cuentas del Reino.

2.º Que igual procedimiento se observe con las que correspondan á los ejercicios en que estuvo íntegramente en vigor la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, siempre que no hubieren sido ultimadas por la misma Diputación ántes de promulgarse la ley de reforma de 16 de Diciembre de 1876.

3.º Que remita V. S. á este Ministerio ántes del 30 de Noviembre del presente año una certificación expedida por esa corporación pro-



vincial en que se acredite cuáles sean las cuentas aprobadas definitivamente por la misma con arreglo al art. 86 de la ley de 1870, citando la fecha en que hubieren sido ultimadas.

Y 4.º Que procure V. S. por cuantos medios están al alcance de su Autoridad el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas provinciales, sin tolerar en tan importante asunto ni la mas leve omision.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

medio de este periódico oficial á fin de que la persona que se crea con derecho á ella pase á recogerla á dicha Alcaldía dentro del término de quince dias, previo pago de los gastos ocasionados.

Valladolid 21 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Señas que se citan.

Tiene el pelo rúcio, lunares blancos en el costillar y cerrada.

Núm. 4058.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El dia 20 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que en la siguiente relacion se expresan, las subastas de los aprovechamientos forestales, cuya clasificacion, nombres de los montes y tasacion se señala á continuacion.

manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los señores contribuyentes en los pueblos que se expresan acudan á realizar el pago de las cuotas por el segundo trimestre del actual año económico ó los anteriores si estuvieran en descubierto en el sitio señalado con anterioridad y dias que se designan. A la vez esta Direccion escita á los mismos contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarles desagradables consecuencias, porque la posesion del recibo talonario es el único medio que tienen de justificar su solvencia.

Pueblos y dias de cobranza.

SEGUNDA SECCION. GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 8212.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formacion de Estadística sanitaria democrática, esta Direccion general, vista la estructura de dichos estados, y tomando en consideracion las razones espuestas por la de Beneficencia y Sanidad, ha acordado se admitan aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, que señala la casilla 4.ª de la tarifa nacional vigente á los impresos sueltos en general.

Lo digo á V. para su conocimiento, el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal, y demás efectos.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, no obstante mis anteriores prevenciones sobre el particular, insertas en este periódico oficial.

Valladolid 20 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 8219.

En el parque de policía de la Alcaldía de esta capital se halla depositada una pollina de las señas que á continuacion se expresan, y la cual ha sido hallada extraviada, ignorándose quien sea su dueño; en su virtud he acordado hacerlo público por

Table with columns: PUEBLOS, CLASES de aprovechamiento, NOMBRES de los montes, TASACION Pesetas. Rows include Medina del Campo, Idem id., Valdestillas, Portillo, Moraleja de las Panaderas, Pozal de Gallinas, Las Navas, Monte Alto, Tamarizo, Corbejon y Quemados, Recórba, Pampollada del Rey.

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el distrito forestal, que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Valladolid 21 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 8217.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España designa los dias en que ha de tener lugar en cada pueblo de la provincia el cobro de las contribuciones directas, del segundo trimestre del actual año económico:

Esta Administracion confia en que las Autoridades locales prestarán á los Agentes de la Recaudacion el necesario auxilio, evitando de este modo la adopción de otras medidas contra las que no llenasen su mision en este importante servicio.

Los Sres. Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos adyacentes la parte necesaria del anuncio de la recaudacion en la forma que estimen mas conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiéndoles el deber que tienen de conservar en su poder los recibos de pago, como sobre ellos se les llama la atención en el anuncio expresado, haciendo presente al mismo tiempo que el plazo para el pago de este trimestre se entiende vencido del 1.º al 5 de Noviembre

próximo, y no puede autorizarse el apremio de primer grado hasta el dia seis en los pueblos en que la cobranza empieza el primero; pero en los que tenga lugar después del 5, y no esté abierta mas que los dias que les marca, podrá presentarse la relacion de los morosos por la recaudacion al siguiente del en que termine el cobro y autorizarse aquel dentro del término que fija la instrucción.

Los contribuyentes que lo sean en distritos Municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al punto donde tengan que verificar el pago de sus cuotas, en cualquier de los dias señalados para la recaudacion, solo á virtud del edicto citado que será puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 21 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Relacion de los dias de cobranza en el segundo trimestre de 1879-80.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de tres de Diciembre de 1869, acerca de la

- Adalia, 19 y 20 de Noviembre
Aguasal, 6 y 7.
Aguilar de Campos, 6, 7 y 8.
Alaejos, 16, 17, 18, 19 y 20.
Alcazarén, 7, 8 y 9.
Aldea de San Miguel, 10 y 11.
Aldeamayor de San Martin, 6 y 7.
Almaraz, 10.
Almenara, 4 y 5.
Amusquillo, 5 y 6.
Arroyo, 5.
Ataquines, 4, 5 y 6.
Bahabon, 1 y 2.
Bamba, 21 y 22.
Barcial de la Loma, 18 y 19.
Barruelo, 2 y 3.
Becilla de Valderaduey, 3, 4 y 5.
Benafarces, 17 y 18.
Bercero, 8, 9 y 10.
Bercedo, 10 y 11.
Berrueces, 14 y 15.
Bobadilla del Campo, 10 y 11.
Bocigas, 2 y 3.
Bocos, 5 y 6.
Boecillo, 12 y 15.
Bolanos, 2 y 3.
Brahojos de Medina, 7 y 8.
Bustillo de Chaves, 14 y 15.
Cabezón, 4 y 5.
Cabezón de Valderaduey, 13 y 14.
Cabrerros del Monte, 17 y 18.
Campaspero, 3 y 4.
Campillo (El), 14 y 15.
Camporeondo, 8 y 9.
Canalejas de Peñafiel, 7 y 8.
Canillas, 2 y 3.
Carpio, 3, 4, 5 y 6.
Casasola, 10, 11 y 12.
Castrejon, 15, 14 y 15.
Castrillo de Duero, 5 y 6.
Castrillo Tejerigo, 3 y 4.
Castroból, 8 y 9.
Castrodeza, 13 y 14.
Castromembibre, 23 y 24.
Castromonte, 11 y 12.
Castronuevo, 17 y 18.
Castronuño, 12, 13, 14, 15 y 16.
Castroponce de Valderaduey, 6 y 7.
Castroverde de Cerrato, 5 y 6.
Ceinos de Campos, 13 y 14.
Cervillego de la Cruz, 5 y 6.
Cigales, 6 y 7.
Ciguñuela, 4 y 5.
Cistérniga, 14 y 15.
Cojeces de Iscar, 5 y 6.
Cojeces del Monte, 3, 4 y 5.
Corcos.
Córralés de Duero, 7 y 8.
Cubillas de Santa Marta, 18 y 19.

Cuenca de Campos, 9 y 10.
 Curiel, 4 y 5.
 Encinas de Esgueva, 2 y 3.
 Esguevillas, 17 y 18.
 Fombellida, 4 y 5.
 Fuente Olmedo, 6 y 7.
 Fompedraza, 9 y 10.
 Fresno el Viejo, 9, 10, 11 y 12.
 Fuensaldaña, 3 y 9.
 Fuente el Sol, 5 y 6.
 Fontihoyuelo, 16 y 17.
 Gallegos de Hornija, 16 y 17.
 Gaton, 4 y 5.
 Goria, 4 y 5.
 Gomeznarro, 10 y 11.
 Herrin de Campos, 11 y 12.
 Hornillos, 2 y 3.
 Iscar, 2, 3 y 4.
 Laguna de Duero, 6 y 7.
 Langayo, 11 y 12.
 Lomoviejo, 3 y 4.
 Llano de Olmedo, 8 y 9.
 Manzanillo, 5 y 6.
 Marzales, 19 y 20.
 Matapozuelos, 8, 9 y 10.
 Matilla de los Caños, 23 y 24.
 Mayorga, 2, 3, 4, 5 y 6.
 Medina del Campo, 4, 5, 6, 7 y 8.
 Medina de Rioseco, 16, 17, 18, 19 y 20.
 Megeces, 10 y 11.
 Melgar de Arriba, 3, 4 y 5.
 Melgar de Abajo, 6 y 7.
 Mojados, 2, 3, 4 y 5.
 Monasterio de Vega, 11 y 12.
 Montealegre, 8 y 9.
 Montemayor, 8 y 9.
 Moral de la Paz, 10 y 11.
 Moraleja de las Panaderas, 17 y 18.
 Morales de Campos, 15 y 16.
 Moja del Marqués, 6, 7, 8 y 9.
 Mucientes, 8 y 9.
 Mudarra, 17 y 18.
 Muriel, 2 y 3.
 Nava del Rey, 4, 5, 6, 7 y 8.
 Olivares de Duero, 12 y 13.
 Olmedo, 2, 3, 4, 5 y 6.
 Olmos de Esgueva, 9 y 10.
 Olmos de Peñafiel, 11 y 12.
 Padilla de Duero, 15 y 16.
 Palacios de Campos, 5 y 6.
 Palazuelo de Vedija, 13 y 14.
 Parrilla (La), 10 y 11.
 Pedraja de Portillo (La), 8 y 9.
 Pedrajas de San Esteban, 4 y 5.
 Pedrosa del Rey, 6 y 7.
 Peñafiel, 9, 10, 11, 12 y 13.
 Peñaflor, 3, 4 y 5.
 Pesquera de Duero, 15 y 14.
 Piña de Esgueva, 14 y 15.
 Piñel de Abajo, 7 y 8.
 Piñel de Arriba, 3 y 4.
 Pobladura de Sotiedra, 15 y 16.
 Pollos, 9, 10 y 11.
 Portillo y su arrabal, 2, 3, 4 y 5.
 Pozal de Gallinas, 8 y 9.
 Pozaldéz, 2, 3, 4 y 5.
 Pozuelo de la Orden, 10 y 11.
 Puente Duero, 5 y 6.
 Puras, 10 y 11.
 Quintanilla de Abajo, 16 y 17.
 Quintanilla de Arriba, 9 y 10.
 Quintanilla del Molar, 16 y 17.
 Quintanilla de Trigueros, 20 y 21.
 Rabano, 1 y 2.
 Ramiro, 10 y 11.
 Renedo, 18, 19 y 20.
 Roales, 18, 19 y 20.
 Robladillo, 6.
 Rodilana, 8 y 9.
 Roturas, 9 y 10.

Rubi de Bracamonte, 7 y 8.
 Rueda, 5, 4, 5, 6 y 7.
 Sahelices de Mayorga, 9 y 10.
 Salvador, 2 y 3.
 San Cebrian de Mazote, 3, 4 y 5.
 San Lorenzo, 11 y 12.
 San Martin de Valvení, 16 y 17.
 San Miguel del Arroyo, 6 y 7.
 San Miguel del Pino, 6 y 7.
 San Pablo de la Moraleja, 4 y 5.
 San Pedro de la Tarce, 6, 7 y 8.
 San Pelayo, 29 y 30.
 San Roman de la Hornija, 3, 4 y 5.
 San Salvador, 12 y 13.
 Santa Eufemia, 3 y 4.
 Santervas de Campos, 18, 19 y 20.
 Santibañez de Valcorba, 6 y 7.
 Santovenia, 5 y 4.
 San Vicente del Palacio, 15 y 14.
 Sardon de Duero, 10 y 11.
 Seca (La), 4, 5, 6 y 7.
 Serrada, 11 y 12.
 Siete Iglesias, 17, 18, 19 y 20.
 Simancas, 14 y 15.
 Tamariz, 12 y 13.
 Tiedra, 2, 3, 4, 5 y 6.
 Tordehumos, 1, 2 y 3.
 Tordesillas, 5, 4, 5 y 6.
 Torrecilla de la Orden, 5, 6, 7 y 8.
 Torrecilla de la Abadesa, 3 y 9.
 Torrecilla de la Torre, 3 y 4.
 Torrefombellida, 3 y 4.
 Torre de Peñafiel, 13 y 14.
 Torrelabaton, 2, 3, 4 y 5.
 Torrescárcela, 12 y 13.
 Traspinedo, 12 y 13.
 Trigueros, 20 y 21.
 Tudela de Duero, 11, 12 y 13.
 Union (La), 4, 5 y 6.
 Uruña, 6, 7 y 8.
 Urones de Castroponce, 14 y 15.
 Valbuena de Duero, 3 y 4.
 Valdearcos, 15 y 14.
 Valdenebro, 4, 2 y 3.
 Valdestillas, 9, 10 y 11.
 Valdunquillo, 7, 8 y 9.
 Valoria la Buena, 9, 10 y 11.
 Valverde de Campos, 14 y 15.
 Vega de Ruiponce, 10, 11 y 12.
 Vega de Valdetronco, 8 y 9.
 Velascávaro, 12 y 13.
 Velilla, 27 y 28.
 Velliza, 25, 24 y 25.
 Ventosa de la Cuesta, 6 y 7.
 Viana de Cega, 12 y 13.
 Vitoria, 12 y 13.
 Villabaruz, 11 y 12.
 Villabañez, 5, 6 y 7.
 Villacarralon, 19 y 20.
 Villacid de Campos, 18 y 19.
 Villaco, 7 y 8.
 Villacreces, 16 y 17.
 Villaesper, 9 y 10.
 Villafrales, 19 y 20.
 Villafranca de Duero, 25 y 26.
 Villafrechos, 5, 6 y 7.
 Villafuerte, 2 y 3.
 Villagarcía de Campos, 5, 6 y 7.
 Villagomez la Nueva, 8 y 9.
 Villalan de Campos, 16 y 17.
 Villalar, 28, 29 y 30.
 Villalba de Adaja, 4 y 5.
 Villalba del Alcor, 5, 4 y 5.
 Villalba de la Loma, 10 y 11.
 Villalbarba, 21 y 22.
 Villalon, 4, 5, 6, 7 y 8.
 Villamuriel de Campos, 16 y 17.
 Villan de Tordesillas, 26 y 27.
 Villanubla, 10 y 11.
 Villabragma, 11, 12 y 13.

Villanueva de Duero, 12 y 13.
 Villanueva de la Condessa, 2 y 3.
 Villanueva de las Torres, 17 y 18.
 Villanueva de los Caballeros, 12, 13 y 14.
 Villanueva de los Infantes, 11 y 12.
 Villanueva de San Mancio, 7 y 8.
 Villardefrades, 9, 10 y 11.
 Villarmentero, 7 y 8.
 Villasexmir, 10 y 11.
 Villavaquerin, 5 y 6.
 Villavellid, 9 y 10.

Villaverde, 19, 20, 21 y 22.
 Villavicencio de los Caballeros, 4, 5 y 6.
 Villavieja, 6 y 7.
 Zaratan, 12 y 13.
 Zarza (La), 12 y 13.
 Zorita de la Loma, 14 y 15.
 Valladolid, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 Valladolid 21 de Octubre de 1879.
 —Jerónimo M. Sangros.

Núm. 8209.

BATALLON RESERVA DE AREVALO, NUM. 91.

Relacion nominal de los individuos del mismo que deben pasar a esta villa a tomar sus licencias absolutas por haber cumplido el tiempo de su empeño, con arreglo a la Real orden de 22 de Setiembre último y circular de la Direccion general del arma, fecha 4 del actual.

CLASES.	NOMBRES.	Pueblos de su residencia.
Soldado	Antolin Velasco Navas	San Miguel del Arroyo.
Corneta	Agustin Sanz Ortega	Alcazarén.
Soldado	Andrés Gonzalez Gutierrez	Fuente Olmedo.
"	Antonio Lopez Sacristan	Mojados.
"	Bruno Cristóbal Diaz	Id.
"	Domingo Vicente Morio	Id.
"	Eugenio Gordaliza Juarez	Pozaldéz.
Corneta	Eugenio Rodriguez Merino	Alcazarén.
Soldado	Bernardo Pablo Peon	Mojados.
"	Emilio Juan Ramos Leal	Pozaldéz.
"	Isidoro Bellido Monqueda	Id.
"	Juan Gonzalez Saez	Id.
"	Juan Vela Puerta	Isicar.
"	Juan del Campo Sanz	Mojados.
Cabo 1.º	Juan de la Puente Sanchez	Lomoviejo.
Soldado	Juan Hernandez Arranz	Olmedo.
"	Lope Toquero Redondo	La Parrilla.
"	Luis Gomez Rodriguez	Viana.
"	Lorenzo Páramo del Olmo	Honcalada.
"	Luciano de Castro Rebollen	Pozaldéz.
"	Leandro Ribera del Hierro	Mojados.
"	Millan Saez Evan	Id.
"	Nicanor Garcia Sanchez	Pozaldez.
"	Nicasio Capellan Jorge	Mojados.
"	Nicolás Toquero Noriega	La Parrilla.
"	Pablo Rueda Carretero	Pozaldéz.
"	Primo Bayon Crespo	Ataquines.
"	Rufino Velasco Arribas	Alcazarén.
Corneta	Serapio Cabrejas Perez	Isicar.
Soldado	Sergio de la Calle Sanz	Olmedo.
"	Saturnino Senés Garcia	La Pedraja.
"	Toribio Lopez Fraile	Bocigas.
"	Tomás Blanco Colorado	Olmedo.
Cabo 2.º	Tiburcio Romo Sanz	San Pablo de la Moraleja.
Soldado	Telesforo Ortega Gil	Alcazarén.

Arevalo 16 de Octubre de 1879.—El Comandante 2.º Jefe, Angel Rodriguez.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Cibrán.

Núm. 8216.

9.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Subinspeccion.

El dia 15 de Noviembre de 1879, a las diez de la mañana, en la ciudad de Valladolid y casa-cuartel que ocupa la fuerza del Puesto calle de San Ignacio, núm. 11, ante la Junta de señores jefes y oficiales que se hallará reunida al efecto, tendrá lugar la adjudicacion en pública subasta para la construccion de setenta y cinco ponchos de abrigo que se necesitan para este tercio, que se verificará bajo el siguiente

Pliego de condiciones.
 1.º Al presidente de la Junta que se hallará constituida, hora y punto que se deja expresado en este anuncio, desde las diez a las once de la misma, se entregarán proposiciones por escrito, arregladas al modelo inserto a continuación, cerradas, en las que señalarán el precio en letra, de cada poncho, cuyos pliegos serán presentados por los mismos interesados ó sus representantes legalmente autorizados, y a la vez lo harán del tipo, con la marca ó sello del contratista por quien esté firmada la proposicion.
 2.º La subasta su adjudicará al mejor postor, siempre que la Junta

considere admisible la proposición, y si el tipo que presente el licitador es igual en color y dimensiones ó excede en clase y hechura al que se halla de manifiesto en el Tercio; pero que esto no tendrá valor hasta que merezca la aprobación del Excmo. señor Director general del Cuerpo.

3.ª Aprobada la adjudicación, el agraciado depositará como fianza de su compromiso en la caja de la comandancia de Valladolid, la cantidad de 250 pesetas, las cuales le serán devueltas tan pronto como haga entrega de los setenta y cinco ponchos en esta capital, á donde los remitirá de su cuenta y riesgo y siempre que

de la revisión á que han de ser sometidos por una comisión de señores Oficiales, resultasen llenar los requisitos estipulados.

4.ª Después de revisados y de reunir las condiciones, admitidos, será obligación del rematante mandar también por su cuenta á las Comandancias de Zamora, Salamanca y Avila, los que á las mismas correspondan.

5.ª Será obligación precisa la de que los setenta y cinco ponchos han de ser contruidos y presentados en Valladolid á los treinta dias después de aprobada la subasta por la superioridad, á contar desde el en que

tenga aviso el licitador de habérsela adjudicado.

6.ª El contratista á quien se adjudique la subasta, queda obligado á satisfacer el importe de la impresión de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, si así se interesase.

7.ª Las proposiciones se extenderán bajo la siguiente fórmula.

Don N. N., vecino de... calle de... núm. de profesión... según cédula personal núm. me obligo á facilitar al noveno Tercio de la Guardia civil, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha

en que se me comunique la aprobación de la subasta por el Excmo. Señor Director general de dicho Cuerpo, los setenta y cinco ponchos de abrigo al precio de... pesetas (en letra) cada uno, y con arreglo al pliego de condiciones que existe en la oficina del Sr. Coronel Subinspector del referido Tercio, el cual acepto, y prometo cumplir cuanto se prefiere en todas y cada una de sus reglas.

Valladolid 21 de Octubre de 1879.
—El Coronel Subinspector, Juan Bertran y Rosell.

Núm. 8.178.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MÉS DE OCTUBRE DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria regida por gestion directa, en la 1.ª decena del corriente mes.

Dias.	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
7	Valladolid.	D. Bernabé Matesanz.	Harina.	Primera.	Quintal métrico.	50	46	75	2337	50
»	Id.	Evaristo Sanz.	Id.	Id.	Id.	35	46	75	1636	25
»	Id.	Bernabé Matesanz.	Id.	Segunda.	Id.	100	45	25	4525	»
»	Id.	Evaristo Sanz.	Id.	Id.	Id.	70	45	25	3167	50
»	Id.	Bernabé Matesanz.	Id.	Tercera.	Id.	50	40	50	2025	»
»	Id.	Evaristo Sanz.	Id.	Id.	Id.	35	40	50	1417	50
»	Id.	Juan Domingo de Echevarría.	Leña.	Superior.	Id.	200	2	75	550	»
»	Piña de Esgueva	Olegario Perez.	Paja.	Id.	Id.	600	4	90	2940	»
»	Valladolid.	José Vallejo.	Cebada.	Id.	Raciones de 6'9375 litros.	3200	1	03125	3500	»

Valladolid 11 de Octubre de 1879.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

QUINTA SECCION.

Núm. 8197.

Alcaldía constitucional de La Seca.

Se halla depositada por orden de mi autoridad una bucha como de treinta meses, pelo entrecano, que desmandada en este término recogió el Guarda municipal el 14 del que rige; y de conformidad á lo prevenido en el art. 72 de las Ordenanzas municipales, se publica en el *Boletín oficial* á fin de que su dueño se presente á recogerla, en término de quince dias, previo abono de los gastos causados, pues de no hacerlo en el término prefijado se procederá á su venta en pública subasta, aplicando su importe á beneficencia.

La Seca 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Tomás Hidalgo Tacende.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 8205.

Juzgado municipal de Canalejas.

Se hallan vacantes las plazas de

Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los que quieran optar á ellas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en conformidad con el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Canalejas 15 de Octubre de 1879.

—El Juez municipal, Antonio del Pozo.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN, 1879.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida feria de Ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los premios siguientes:

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1.500 reales)

al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 40 pesetas (160 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Burgos 10 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Julian Casado.

3-2

Núm. 8176.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

El Peon caminero del kilómetro 21 al 23 de la carretera de Valladolid á Tordesillas, me ha presentado en el dia de ayer un pollino entero, de treinta meses, pelo pardo, buena estatura; tiene el hocico blanco, el

cual halló desmandado en dicha carretera, y se halla depositado por mi autoridad.

La persona que se crea dueño del mismo se presentará competentemente autorizado á recogerle en esta Alcaldía, en el término de cuarenta dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, satisfaciendo sus gastos; transcurridos que sean se procederá á su venta.

San Miguel del Pino 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Calixto Juarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS COSECHEROS.

Se venden barriles vacíos de petróleo, al precio de 18 rs. uno, en la lampistería y almacén de petróleo al por mayor y menor de Tomás Guerra, Orates, núm. 11.

Petróleo en caja y barriles.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.